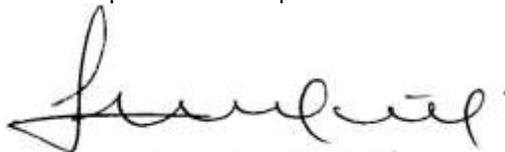


INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 685

En vista del informe que antecede, se observa correo electrónico mediante el cual el señor SANTIAGO FUENTES CONCHA, Representante Legal de la entidad demandada RESILIENCIA FC S.A.S., le confiere Poder Especial a la firma de abogados ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLÍVAR ABOGADOS SAS y teniendo en cuenta que se cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

De otra parte, teniendo en cuenta que la parte demandante no allego la constancia de que efectivamente había notificado a la demandada y en vista que la parte ejecutada a través de correo electrónico remitió contestación de la demanda, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el art. 301 del C.G.P. que al respecto de la conducta concluyente reza:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

(Negrillas del Despacho)

A tenor de lo anterior preceptuado, se hace efectiva la notificación por conducta concluyente estatuida en el C.G.P.

Finalmente, y como quiera que la parte ejecutada propuso excepciones el Despacho procederá a correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones planteadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a la firma de abogados ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLÍVAR ABOGADOS SAS identificada con el Nit 901.002.398-3., para actuar en representación de la parte pasiva en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la parte demandada RESILIENCIA FC S.A.S, desde el día 25 de abril del presente año, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: Correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

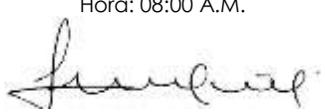
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 028
De hoy 25 de Abril de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

FIJACION EN LISTA

Popayán Cauca, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Siendo las 8 a.m. de hoy se fija en lista número Nueve (009) en lugar visible de la página de la Rama Judicial, para correr traslado a la parte ejecutante por un término de diez (10) días de las excepciones propuestas.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARIA:

Hoy Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho (8:00 a.m.), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de diez (10) días, para correr traslado de las excepciones propuestas.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS